

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6008 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carlos Blesa Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carlos Blesa Rodríguez, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Catedráticos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de octubre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Antonio Carlos Blesa Rodríguez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de noviembre de 1983, que resolvió el concurso de traslado de la cátedra de Fisiología Vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, nombrando para la misma al profesor don Luis Recalde Manrique, la que declaramos nula por su no conformidad a derecho, a la vez que declaramos el que corresponde al recurrente Profesor Blesa Rodríguez para ser nombrado para el desempeño de dicha cátedra en la aludida Facultad y Universidad, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el codemandado, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6009 *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se autoriza a «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, para que absorba a «Mutua del Penedés y Barcelona», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 31.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10 —con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle Balmes, números 17-19—, absorba a «Mutua del Penedés y Barcelona», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 31 —con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Villafranca del Penedés (Barcelona), avenida de Tarragona, número 6—, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo;

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma, adoptados por las Juntas generales de ambas Mutuas, celebradas los días 21 de mayo y 27 de junio de 1985, respectivamente;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efecto de 1 de febrero de 1986, la absorción por «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de

Trabajo número 10, de «Mutua del Penedés», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 31, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta en tanto no se solicite su regularización por la Mutua absorbente, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

6010 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trans-Balear, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1980, promovido «Trans-Balear, Sociedad Anónima», sobre devolución ingresos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Trans-Balear, Sociedad Anónima», contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social contra Resolución de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Valencia de fecha 21 de julio de 1980, denegatoria de devolución de ingresos indebidos por cuotas de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la Resolución de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, en cuanto limita el derecho a la opción a que se refiere el párrafo 2 del artículo 25, a la Organización de los Trabajadores Portuarios; desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas por la parte actora, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

6011 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Iparraguirre Arregui y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.430, promovido por don Jesús Iparraguirre Arregui y otros, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Iparraguirre Arregui y demás veintinueve recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 22 de mayo de 1979, por la que se acuerda homologar el VIII Convenio Colectivo Interprovincial para la «Compañía Telefónica Nacional de España y su personal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso al haberse interpuesto el mismo por personas no legitimadas para ello.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.